



CÓDIGO: CCA-01
FECHA: 12-01-2012
VERSIÓN: 0

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CÓDIGO DE ÉTICA

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL

Considerando:

Que, el Estado ecuatoriano está comprometido ética y moralmente con la sociedad, en el sentido de obrar de acuerdo a normas y principios que rijan el comportamiento de los integrantes de la administración pública.

Que, es deber del sector público promover una política de honestidad administrativa y de moral pública, orientadora de todos los actos de la administración pública; para lo cual, es necesario crear mecanismos disciplinarios que abarquen y sancionen, fuera del campo del derecho, las violaciones a los preceptos morales dentro del mismo ordenamiento administrativo y sin perjuicio de las sanciones que en el ámbito civil o penal deben ser aplicadas a aquellos servidores públicos que violaren las leyes establecidas.

Que, al ser el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional una entidad del sector público que forma parte del sistema nacional de seguridad social, es necesario fomentar y fortalecer en los funcionarios que laboran en este Organismo los principios éticos y morales, buscando afianzar un compromiso efectivo de todos y cada uno de ellos, generando un compromiso por su parte en desarrollo de la Entidad y del País mediante la promoción de los principios y la exaltación de los valores que engrandecen a la persona y a nuestra entidad.

Que, con el propósito de generar una cultura de comportamiento y actitud en los funcionarios del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, de fomentar y compartir los valores éticos en las diferentes actividades que desarrollan, se ha considerado conveniente contar con el presente Código de Ética Institucional.

En uso de las facultades que le confiere el literal c) del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

RESUELVE:

Expedir el "Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional".

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO Y AMBITO

- Art. 1. Finalidad.-** El presente Código tiene la finalidad de conservar, mantener, reafirmar y fortalecer los principios y valores éticos de los funcionarios y servidores, en las diferentes actividades del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- Art. 2. Objetivo.-** Asegurar que cada funcionario y servidor conozca, interiorice, practique y divulgue los valores y principios de este Código de Ética.
- Art. 3. Ámbito de aplicación.-** Los principios, deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética, son aplicables a todos los miembros policiales y empleados civiles que laboran en el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- Art. 4. Personal sujeto al Código de Ética.-** Para los efectos del presente Código de Ética, se considera como miembros policiales aquellos que conforman los Órganos Directivos, de Control, de Asesoramiento y Operativos que laboran en el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional en todos los niveles jerárquicos o de dirección; y a los empleados civiles a nombramiento o contrato, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentren sujetos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

- Art. 5. Principios éticos.-** Para efectos de este Código, serán considerados como principios rectores para el personal policial y empleados civiles que laboran en el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, todo lo concerniente a la práctica de los valores; y, de manera particular, sobre la base de los siguientes principios:
- a) **Probidad.-** Comportamiento humano que demuestra integridad, entereza, rectitud, honradez y honestidad, dirigida a satisfacer los intereses legítimos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y de los miembros policiales en Servicio Activo, Pasivo y terceros, desechando el interés de obtener provecho o ventaja personal, por sí o por interpuesta persona, la misma que al exteriorizarse en cada acto o hecho de los funcionarios y servidores del ISSPOL debe profesar y practicar con un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de sus actividades y responsabilidades y cumplir cabalmente con las normas vigentes.
 - b) **Eficiencia.-** Virtud y facultad para lograr el mejor servicio y satisfacción de los usuarios, en términos de calidad.
 - c) **Idoneidad.-** Aptitud moral, legal y técnica, en el desempeño de una labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, con capacitación permanente para el adecuado cumplimiento de las funciones.
 - d) **Discreción.-** Guardar reserva de la información; principio que constituye una línea de altura moral del individuo, más que una simple actitud, es una verdadera virtud que se cultiva con la fuerza de la voluntad y de la prudencia.
 - e) **Veracidad.-** Expresarse con autenticidad en las relaciones interpersonales.

- f) **Honradez.-** Tener como fin principal no mentir, no robar, no engañar ni permitir que otro lo hagan. Forma un ingrediente humano que ayuda a mantener el honor y la dignidad.
- g) **Cortesía.-** Demostrar amabilidad, respeto, moderación y gentileza con los miembros policiales activos, pasivos y a quienes demanden del servicio.
- h) **Lealtad y obediencia.-** Actuar con fidelidad y solidaridad a las leyes, reglamentos y más normativas aplicables al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, cumpliendo las órdenes que impartan las autoridades de control, los organismos directivos y más autoridades policiales.

Art. 6. DEBERES ÉTICOS

El Personal del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional tendrá los siguientes deberes éticos:

- a) **Neutralidad.-** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus actividades y responsabilidades, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.
- b) **Transparencia.-** Ejecutar todos los actos de manera clara y honesta.
- c) **Discreción.-** Guardar reserva respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus labores y la prestación de sus servicios, sin perjuicio, de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en caso de conocer actos ilegales o contrarios a la moral y buenas costumbres.
- d) **Uso adecuado de los bienes del ISSPOL.-** Proteger y conservar los bienes del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional donde presta sus servicios, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus labores de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y evitar además que otros empleen estos bienes para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS ÉTICAS

Art. 7. El comportamiento de cada uno de los funcionarios y servidores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, debe estar siempre enmarcado en los principios éticos señalados en el presente Código, para alcanzar una verdadera ética y comportamiento que sea legitimada e identificada por su eficiencia y transparencia con los miembros policiales en servicio activo, pasivo y público en general que concurren a este servicio. Siendo los lineamientos deseables en el comportamiento de cada uno, los siguientes:

7.1. Para los directivos:

Considerando la responsabilidad que se deriva del liderazgo ético, los miembros de los diferentes Organismos Directivos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional a más de sus actividades esenciales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Promover al interior de la entidad los valores éticos.

- b) Aplicar los principios éticos del presente Código dando ejemplo, tanto en las relaciones internas como en las actuaciones frente a terceros
 - c) Liderar permanentemente acciones que propicien una cultura organizacional acorde con los lineamientos plasmados en el presente Código.
 - d) Generar canales apropiados de comunicación entre las diferentes dependencias y los niveles jerárquicos de la entidad.
 - e) Fomentar la cultura de transparencia en los procesos de contratación, sin permitir ningún tipo de influencia interna o externa; y,
- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Código.

7.2. Para todos los funcionarios y servidores:

Partiendo del rol que desempeñan en el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su accionar diario, deberán observar lo siguiente:

- a) Conocer y poner en práctica los principios, políticas y comportamientos consignados en este Código.
- b) Comunicar al jefe inmediato cualquier comportamiento en la que pueda observarse desvío de los lineamientos dados por el presente Código.
- c) Crear un ambiente que fortalezca el desarrollo de los principios y valores consignados en este Código; y,
- d) Prestar un servicio honesto e íntegro de acuerdo a la aplicación de los valores y principios definidos al interior del ISSPOL y el acopio de cualidades que tiene como persona.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES ÉTICAS

Art. 8. Prohibiciones Éticas

El personal del el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional está prohibido de:

- a) Mantener o participar en situaciones que conlleven a intereses personales, laborales, económicos o financieros, los mismos que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y labores a su cargo.
- b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
- c) Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus labores o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos del ISSPOL, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- d) Hacer mal uso de información privilegiada, esto es participando en transacciones u operaciones financieras utilizando información del ISSPOL o de la empresa a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni permitir el uso impropio de dicha referencia para el beneficio de algún interés particular; y,
- e) Ejercer presiones o amenazas que puedan afectar la dignidad y/o voluntad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

CAPÍTULO V

CONFLICTOS DE INTERÉS.

Art. 9. Conflicto de interés: Es la situación, en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de comportamiento, con relación a intereses incompatibles. Ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

El personal sujeto al presente Código, deberá mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, actuando con buena fe y en cumplimiento de la ley y los reglamentos respectivos.

Art. 10. Los conflictos de interés entre funcionarios del el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional o entre éstos y terceros, por decisiones o procedimientos que se relacionan con las actividades propias de sus funciones, serán expuestos ante el Consejo Superior, para que este se pronuncie acerca de la existencia o no del conflicto de interés, debiendo dicho Organismo Directivo, adoptar las medidas que considere pertinentes, para evitar que el involucrado participe en la toma de decisiones al respecto.

Se entenderá que existe conflicto de intereses en la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios e inversiones de acuerdo con la Ley, entre sus funcionarios y terceros en los siguientes eventos, los cuales se describen a título enunciativo y no taxativo:

- a) Cuando entre el funcionario del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el tercero exista grado de afinidad o consanguinidad que de acuerdo con la Ley lo inhabilite o le genere un impedimento para contratar o decidir.
- b) Cuando entre servidores públicos y el tercero exista una relación de asociación o participación en empresas y quieran proveer de bienes y servicios al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- c) Cuando entre el servidor público y el tercero exista algún vínculo comercial o financiero de carácter personal.
- d) Cuando el servidor público participe en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, a los intereses del ISSPOL o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes o responsabilidades o afectar el buen nombre del Instituto.

CAPÍTULO VI

NORMAS ESPECIALES PARA LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Art. 11. Para las actividades de tesorería que realice el personal encargado de las inversiones, se establecen normas de comportamiento que garanticen la objetividad y transparencia de cada una de las operaciones realizadas, teniendo en cuenta las diferentes áreas involucradas como son el front office, middle office y back office.

Front office: Área encargada de la negociación y cierre de las operaciones financieras y bursátiles del ISSPOL, con las diferentes entidades del sistema financiero y bursátil, nacionales e internacionales.

Middle office: Área encargada de la medición de riesgos, de la verificación del cumplimiento de las políticas y límites establecidos por el Consejo Superior y de efectuar los análisis de riesgos; así como, de elaborar reportes oportunos sobre el cumplimiento de las políticas, límites y niveles de exposición de los diferentes riesgos inherentes a las operaciones financieras y bursátiles del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Back office: Área encargada de realizar los aspectos operativos del ISSPOL como son: registro, actualización de las operaciones; así como también, el de mantener y responder sobre el manejo y custodia de los títulos y valores

Art. 12. Prevención y prohibición del uso indebido de información.- Con el fin de evitar que los funcionarios y servidores del ISSPOL utilicen información confidencial o privilegiada en provecho de sí mismos o de terceros, en razón de la labor o de las funciones que realizan, se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1. Confidencialidad.-** La responsabilidad como servidor del ISSPOL exige mantener en reserva la información relacionada con ésta, que no deba ser de dominio público, así como abstenerse de aprovecharla para fines particulares; además, guardar absoluta reserva sobre las políticas, procedimientos u operaciones que le sean suministrados o a las que tenga acceso con ocasión de su trabajo.

Particularmente se considera información confidencial, cualquier información que reciban los funcionarios en el desarrollo o con ocasión de su vinculación al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, tanto de propiedad del ISSPOL como de terceros, incluyendo, sin limitación, cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero o comercial de la Entidad o de los terceros, de miembros policiales y de los clientes o de ambos.

La obligación de confidencialidad no se extiende a lo siguiente:

- a) Información que fuera de dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada a los funcionarios que reciben la información;
- b) Información que se haya hecho pública por decisión del ISSPOL;
- c) Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden; e,
- d) Información que deba hacerse pública para el adecuado cumplimiento de la actividad del funcionario o servidor.

El servidor o funcionario deberá abstenerse de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la información o documentos que lleguen a su conocimiento en desarrollo o con ocasión de su trabajo.

2. **Información privilegiada.-** Es la información relevante para la toma de decisiones relacionadas con la celebración y ejecución de las operaciones de tesorería, que se encuentra sujeta a reserva o que no estándolo no haya sido dada a conocer al público; y, que una persona obtiene en virtud de sus actividades antes que otras personas y que el mercado en general.
- 3.- **Transparencia.-** Todas las operaciones deberán ser ejecutadas con estricta sujeción a políticas, reglas y procedimientos, previamente definidos por el Consejo Superior.
4. **Equidad.-** Todas las actividades de los servidores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional deben basarse en el compromiso de una justicia total y en el respeto mutuo en las relaciones con los clientes, con la competencia y con las múltiples instituciones con las cuales se interactúa, con respeto, consideración y comprensión.
- 5.- **Integridad en el uso de los recursos:** Este principio establece que los recursos deben manejarse como activos de gran valor, incluyendo el nombre de cada quien y no usarlos de manera que puedan ser interpretados como imprudentes, impropios o para beneficio personal.
- 6.- **Seguridad financiera:** Es el mayor grado de confiabilidad que se buscará en las actividades financieras, evitando el deterioro patrimonial del ISSPOL.
- 7.- **Rentabilidad:** Es la mejor retribución económica esperada en cada una de las operaciones del ISSPOL, pero previo análisis de los riesgos implícitos efectuados por el Departamento de Riesgos, así como del Comité de Riesgos.
- 8.- **Competencia:** En virtud de este principio, es la selección de los funcionarios y de las operaciones respecto de los activos del ISSPOL, con la participación del mayor número de oferentes y demandantes idóneos para garantizar una efectiva exposición al mercado.
- 9.- **Selección Objetiva:** En el depósito, disposición, adquisición, venta, manejo, custodia o en general la administración de los activos del ISSPOL, se seleccionarán las mejores propuestas para la Entidad, atendiendo el interés institucional.

CAPÍTULO VII

NORMAS ESPECIALES PARA LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y BURSÁTILES

- Art.- 13.** Será responsabilidad del Consejo Superior, fijar las políticas de inversión y administración de riesgos a que haya lugar, las mismas que deberán ser resueltas, motivadas y por escrito; y, se interpondrán los intereses del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional por encima de los intereses personales y de terceros relacionados.
- Art. 14.** Los miembros de la Comisión de Inversiones tendrán la responsabilidad de establecer o requerir los documentos, informes y estudios que sean necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas por el respectivo Reglamento de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, evaluando los mismos, previo a la decisión de inversión.
- Art. 15.** En los casos en que alguno de los miembros de la Comisión de Inversiones y el Comité de Riesgos conozca información adicional a la presentada en los estudios e informes

técnicos que pudiera incidir en la ejecución de las políticas de inversión y administración de riesgos, deberá ponerla a consideración de los demás miembros, con el propósito de que la misma sea adecuadamente conocida y analizada y sirva como elemento de juicio decisorio.

Art. 16. Los miembros de los Organismos Colegiados y más funcionarios del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para asegurar la independencia frente a terceros y en especial frente a la contraparte, deberán abstenerse de recibir todo tipo de dádivas, regalos u obsequios que puedan crear compromisos.

Art. 17. Los funcionarios y servidores del FRONT OFFICE deberán conducir los negocios preservando, en el desarrollo de los mismos, los principios rectores de honestidad, lealtad, transparencia, profesionalismo, utilizando adecuadamente la información, seguridad, probidad comercial y seriedad, siempre en cumplimiento de la misión institucional, además deberán entre otros observar lo siguiente:

- a) Tener completa diligencia en la colocación de los recursos, bien sea por recibir ofertas de compra o venta de valores para o del portafolio del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- b) Abstenerse de realizar operaciones que excedan las políticas y los límites individuales o generales establecidos por el Consejo Superior, relacionados con contrapartes, emisores, mercados, tipos de operaciones y cupos.
- c) Cerciorarse a través de los medios electrónicos a su disposición, que las operaciones a realizar tanto en el mercado nacional como internacional, se enmarquen dentro de las condiciones manejadas por el mercado y por las normas vigentes.
- d) Obtener previamente toda aquella información que resulte necesaria para la toma de decisiones de inversión.
- e) Ejecutar en forma oportuna las resoluciones de la Comisión de Inversiones, en la compra o venta de productos financieros o bursátiles.
- f) Evitar conflictos de interés y asegurar un tratamiento equitativo a sus contrapartes.
- g) Abstenerse de realizar operaciones, directa o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada.
- h) Abstenerse de recibir dádivas de contrapartes, lo cual redundará en una absoluta independencia frente a los mismos.
- i) Asegurarse de mantener las debidas seguridades de los diferentes sistemas (hardware y software) que sean utilizados para el desarrollo de las funciones encomendadas.
- j) Cerciorarse que en la realización de las operaciones de inversión de los recursos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional preserven los lineamientos establecidos para evitar el lavado de activos.
- k) Buscar siempre obtener la mayor utilidad o beneficio para el Instituto, previo análisis de riesgos implícitos.

Art. 18. Los funcionarios y servidores del MIDDLE OFFICE deberán observar entre otros lo siguiente:

- a) Mantenerse permanentemente actualizados sobre el funcionamiento de las diferentes herramientas, que permiten en todo momento al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional medir y controlar por un lado los riesgos implícitos; y, por otro el estricto cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos.
- b) Velar porque la actuación de los funcionarios encargados de realizar las inversiones, se adecuen a los principios establecidos en el presente Código de Comportamiento y Ética, atendiendo lo previsto en el Manual de Actividades y Responsabilidades, así como en los procedimientos, prestando especial atención a los mercados, productos, límites y cupos definidos y aprobados.
- c) Mantener absoluta independencia frente a la actuación de los servidores de la Gestión Inversiones y frente a terceros involucrados en las operaciones objeto de su análisis.
- d) Verificar que los sistemas de información sean adecuados y suministren la información necesaria para la toma de decisiones en materia de inversión y control de riesgos.
- e) Asegurar que la información privilegiada sea divulgada únicamente a los funcionarios y servidores autorizados y por los medios previstos para tal fin.

Art. 19. Los servidores del BACK OFFICE deberán atender las políticas de inversión y administración de riesgos establecidos por el Comité de Riesgos y por el Consejo Superior, asegurándose de dar estricto cumplimiento a los procedimientos allí establecidos, así mismo deberán entre otros observar lo siguiente:

- a) Asegurarse que las operaciones, realizadas por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, sean adecuadamente registradas en los sistemas previstos para tal fin, tanto interno como externo y cuenten con los documentos de respaldo respectivos.
- b) Mantener absoluta independencia frente a la actuación de los funcionarios del Front Office y del Middle Office.
- c) Actuar con la debida diligencia y profesionalismo para generar información con los estándares de calidad y confiabilidad requeridos en las operaciones diarias del ISSPOL.
- d) Cerciorarse que en la realización de las operaciones de inversión de los recursos del ISSPOL se preserven los lineamientos establecidos para la prevención del lavado de activos; y,
- e) Mantener y responder sobre el manejo y custodia de los títulos y valores adquiridos por el ISSPOL.

CAPITULO VIII

INCENTIVOS, SANCIONES Y CONMINACIONES

Art. 20. Incentivos: El Consejo Superior ejecutará las medidas para promover la cultura de probidad y transparencia, establecida en el presente Código de Ética; así como también establecerá los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal del

Personal del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. En ese sentido, estará encargada de:

- a) Difundir el presente Código de Ética.
- b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos al personal que cumpla con los principios, deberes y obligaciones del presente Código de Ética; y,
- c) Desarrollar campañas educativas sobre los principios y disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

Art. 21.- El Consejo Superior y el Director General determinarán los incentivos para el personal del ISSPOL que cumpla con los deberes, principios y obligaciones del presente Código de Ética; podrán otorgar los siguientes:

- a) Capacitación a través de programas financiados por el ISSPOL, de acuerdo al Reglamento respectivo,
- b) Recompensas de conformidad con el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional y el Reglamento de Administración del Talento Humano del Instituto.
- c) Ubicación en el cuadro de honor mensual;
- d) Mención honorífica calificada y otorgada por el Consejo Superior, por los servicios relevantes prestados al ISSPOL, así como la entrega de un bono económico, para el efecto se deberá crear la partida presupuestaria correspondiente; y,
- e) Otros que a criterio del Consejo Superior o Director General, lo consideren pertinente.

Art. 22. Sanciones y Acciones.- Todo miembro policial o empleado civil del ISSPOL que con su acción u omisión incurra en falta grave e inexplicable, o que viole intencionalmente los principios rectores de este Código, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinarias, laborales, administrativas, civiles y penales que hubieren a lugar, serán sancionados de acuerdo a la gravedad y repercusiones de la contravención, con:

Conminación solemne pública: Si la falta no es grave y no se contare con las pruebas suficientes, se le indicará que tiene que observar las disposiciones del Código de Ética, condicionándole con aplicar las sanciones de mayor gravedad, si no enmienda su comportamiento.

Art. 23. El Consejo Superior o el Director General, en su caso, determinarán la gravedad de la falta e impondrán las sanciones antes señaladas, con la terminación del contrato para empleados civiles o la solicitud de pase a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional para los miembros policiales, independientemente de las acciones de carácter disciplinario, laborales, administrativas, civiles y penales que hubieren a lugar.

DIPOSICIONES FINALES:

Art. 24. El Consejo Superior previo a la selección, designación, traslado o pase, contratación o nombramiento del personal sujeto al presente Código de Ética, deberá observar que éstos cuenten con un comportamiento ético y moral reconocido por terceros.

- Art. 25.** En el caso de los miembros policiales se deberá examinar el perfil acorde a las actividades y responsabilidades que va a desempeñar, los deméritos registrados en su hoja de vida; y, para la contratación de personal civil se solicitará a más de los requisitos señalados en las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, certificaciones de honorabilidad.
- Art. 26.** Los miembros designados por el Consejo Superior Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional deberán ser calificados idóneos, a fin de precautelar el buen nombre y prestigio del ISSPOL.
- Art. 27.** Todos los miembros de los órganos directivos, de asesoramiento, de control y operativos del ISSPOL, deberán hacer una promesa solemne de cumplir fielmente este Código de Ética, para lo cual suscribirán el acta correspondiente.
- Art. 28.** Es obligación de todo servidor del ISSPOL de comunicar o denunciar los actos contrarios al presente Código de Ética, sin consideración a su jerarquía o grado.
- Art. 29.** Las quejas y denuncias contra el personal que contravenga este Código de Ética o cualquier otra norma relacionada, podrán ser presentadas al Consejo Superior o al Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, directamente, quienes darán el trámite legal pertinente en forma obligatoria.

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Ing. Fausto Patricio Franco López
General Inspector

**COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL**

MSC. Víctor Hugo Gangotena Costa
General de Distrito
**DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE
LA POLICIA NACIONAL.- VOCAL**

Diego Mejía Valencia
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA.-
VOCAL**

Abg. David Iván Proaño Silva
TCrnel de Policía de E.M.
**REPRESENTANTE POR LOS OFICIALES DE LA
SERVICIO ACTIVO.- VOCAL**

Dr. Fausto Vásconez Naranjo
Cmdte. General de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS OFICIALES P. N. EN
EN SERVICIO PASIVO.- VOCAL**

Dr. Gilberto Eduardo Berrones Silva
SGOP. de Policía
**REPRESENTANTE POR LOS CLASES Y POLICIAS
EN SERVICIO ACTIVO DE LA P.N.-VOCAL**

César Enrique Tipan Freire
SGOP. de Policía (SP)
**REPRESENTANTE POR LOS CLASES
Y POLICIAS EN SERVICIO PASIVO
DE LA POLICIA NACIONAL. -VOCAL**

Marco Vinicio Salazar Jarrín
Coronel de Policía de E.M.
**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL
CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL**

Razón: Siento por tal, que la presente Resolución fue discutida en la Sesión Ordinaria de este Organismo
llevada a cabo el día ... de noviembre del 2011

Marco Vinicio Salazar Jarrín
Coronel de Policía de E.M.
**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL
CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL**